

PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DE CALI
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00216-00



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1150

Prevía revisión del presente proceso verbal, este despacho judicial inadmitió la demanda por medio de Auto No. 1091 del 02 de octubre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 03 de octubre de 2023, sin que fuera subsanada dentro del término de Ley.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, este despacho judicial:

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

05